



## **ORDENANZA N° 3231/2022**

**VISTO:** La Ordenanza 3196/2021, la Resolución Conjunta N° 12/2019 de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria, la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía sobre el CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, y el Expte. C.D. N° 11131/22 de fecha 14/01/2022 iniciado por la Intendencia Municipal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, como resultado de un intenso trabajo del grupo colaborativo conformado por miembros de diferentes áreas de alimentos del país, y de todo el proceso llevado a cabo en la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), se ha modificado el Artículo 21° del Código Alimentario Argentino por Resolución Conjunta N°12/2019.-

Que, a nivel local se encuentra en vigencia la Ordenanza N° 3196/2021 pero debe ser corregida para una real aplicación en la localidad, dando las herramientas de actuación al Departamento Ejecutivo Municipal y a la comunidad. -

Que, la Organización Mundial de la Salud considera fundamental priorizar la capacitación del personal que manipula alimentos, con un enfoque basado en la prevención de enfermedades transmitidas por los mismos. -

Que, este Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria de fecha 19/01/2022, aprobó por unanimidad, el proyecto de Ordenanza con el dictado de la norma legal pertinente.-

**POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56° Y 57° Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°: DEROGUESE** en todos sus términos la Ordenanza N° 3196/2021 y su decreto de promulgación. -

**ARTÍCULO 2°: REEMPLACESE** el término de LIBRETA SANITARIA en toda norma vigente por **CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.** -

**ARTICULO 3°: ESTABLEZCASE:** que toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un **CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.**-

**ARTICULO 4°: FACULTESE** al Ejecutivo Municipal a implementar el sistema de otorgamiento y cobro del canon correspondiente por emisión y renovación del **CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.** Así mismo, es responsabilidad del titular y/o su empleador, garantizar las condiciones necesarias para que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada la obtención del CARNET.

El CARNET deberá contener los siguientes datos:

LAURA ESTER RIFFO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN  
VICEPRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES  
A/C DE PRESIDENCIA



- Lugar y fecha de emisión.
- Datos del titular: nombre, tipo y número de documento, domicilio actualizado.
- Fotografía tamaño carnet actualizada.
- Fecha de vencimiento.
- Firma y sello de la autoridad que lo expida.

**ARTICULO 5°: ESTABLEZCASE:** que los requisitos para la obtención del **CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS**, serán:

1. Haber cursado al menos una vez la Capacitación en Manipulación de Alimentos. Será suficiente la presentación del certificado emitido por el área o profesional correspondiente y/o constatar que se realizó el mismo en la libreta sanitaria vigente y/o vencida.
2. Presentar el Pago del canon correspondiente según Ordenanza tarifaria vigente.

**Será responsabilidad del titular del carnet de manipulador de alimentos, poseer buen estado de salud para la manipulación de alimentos. -**

**ARTICULO 6°: DETERMINESE** que el **CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS** tendrá vigencia por el plazo de TRES (3) años. Para su renovación será obligatorio rendir un examen de conocimientos según criterio de la autoridad competente (Si el examen no es aprobado en dos oportunidades consecutivas, la persona deberá realizar nuevamente el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos) y asimismo acreditar el pago del canon por renovación, según Ordenanza vigente. -

**ARTICULO 7°: ESTABLEZCASE:** que el órgano de aplicación y control será la Dirección General de Bromatología o quien a futuro la reemplace. -

**ARTICULO 8°: OTORGASE:** un plazo de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS corridos, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para que el Ejecutivo Municipal implemente el sistema de otorgamiento y cobro de lo establecido en la presente. Como así también, para que los actuales manipuladores de alimentos con libreta sanitaria vigente y/o vencida se adecuen a lo normado en la presente. Durante este plazo, será válida la sola presentación de la Libreta Sanitaria Municipal vigente o vencida y/o el certificado de buena salud del manipulador. -

**ARTICULO 9°: DISPÓNGASE:** de lo necesario para que las áreas municipales administrativas competentes tomen conocimiento de la presente norma y actúen en consecuencia.

**ARTÍCULO 10°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dese amplia difusión de la presente, a sus efectos. -

**ARTÍCULO 11:** Publíquese. Cumplido. Archívese. -

**DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE DE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2143/22.-**

**LAURA ESTER RIFFO**  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

**CARLOS ALBERTO QUINTULÉN**  
VICEPRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES  
A/C DE PRESIDENCIA



**Municipalidad de Junín de los Andes**  
**3231/22**

PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
**Concejo Deliberante**

**Ordenanza N°**